

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1952. NUMERO 11.874

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1096 d. 20 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 74 de 27 de Mayo de 1952, por la cual se concede una vacación.

Resolución N° 75 de 28 de Mayo de 1952, por la cual se otorga un licenciamiento.

Resolución N° 76 de 29 de Mayo de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1236 de 20 de Junio de 1952, por el cual se otorga un subsidio un nombramiento.

Sección de Consularidad

Resolución N° 191 de 22 de Agosto de 1952, por la cual se otorga una vacación.

Departamento de Consularidad

Certificados Nos. 9042 y 9043 de 24 de Abril de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 822 de 12 de Agosto de 1952, por el cual se modifica un Decreto.

Decreto N° 823 de 12 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 824 de 13 de Agosto de 1952, por el cual se habilitan timbres nacionales.

Sección Primera

Resolución N° 67 de 27 de Agosto de 1952, por la cual se otorga una consulta.

Sección Segunda

Resolución N° 20 de 14 de Agosto de 1952, por la cual se otorga un subsidio.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 724 de 20 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 725 de 20 de Junio de 1952, por el cual se otorga un subsidio.

Resolución N° 117 de 8 y 12 de Agosto de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Sección de Maestros

Resolución N° 118 de 17 de Junio de 1952, por la cual se otorga un subsidio.

Resolución N° 119 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 120 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 121 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 122 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 123 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 124 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 125 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 126 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 127 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 128 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 129 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 130 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 131 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 132 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 133 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 134 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 135 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 136 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 137 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 138 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 139 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 140 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 141 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 142 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 143 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 144 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 145 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 146 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 147 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 148 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 149 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 150 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 151 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 152 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 153 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 154 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 155 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 156 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 157 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 158 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 159 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 160 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 161 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 162 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 163 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Resolución N° 164 de 21 de Junio de 1952, por la cual se otorga una asignación mensual.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1096
(DE 30 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Angel Quinzada, Sub-Jefe Secretario del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Luis N. González, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

Departamento de Gobierno.—Resolución Número 74.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

Don Luis A. Carrasco M., Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, ha informado al Órgano Ejecutivo en Nota Número 390 de 23 de Mayo actual, que a partir del día 26 de los corrientes, hará uso de un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho con base en el Artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Magistrado Don Luis A. Carrasco M., un (1) mes de vacaciones a partir del día 26 de Mayo actual, y llamar al Licenciado Rubén O. Miró, para que en su carácter de suplente personal del Magistrado Carrasco, ejerza las funciones del titular mientras dure su ausencia.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

CONCEDESE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

NIEGASE SOLICITUD DE UN AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Resolución Número 75.—Panamá, 28 de Mayo de 1952.

Para que el Organó Ejecutivo avoque el conocimiento tal como lo ordena el Artículo 1793 del Código Administrativo, ha ingresado a esta Superioridad la controversia de policía civil sostenida ante el Alcalde del Distrito de David entre vecinos de los Cerrillos, Corregimiento de Villazad y Andrés Avelino Miranda, en virtud de haber sido este último obligado al franqueo de un camino considerado como vía pública.

El Poder Ejecutivo no considera ni conveniente ni oportuno avocar el conocimiento de este negocio por las razones siguientes: 1º Los testigos del mismo solicitante a fojas 11 del expediente manifiestan que los vecinos del lugar tienen más de 20 años según afirma uno, y más de 50 años, según afirma el otro, de transitar por la vía en disputa; 2º El señor Andrés Avelino Miranda no ha aportado ninguna prueba en la cual conste su título de propiedad sobre el terreno en discusión; 3º El Artículo 1741 del Código Administrativo estipula que las resoluciones de esta naturaleza son transitorias y tienen por objeto reponer las cosas a su estado anterior al hecho, y 4º Se dejan a salvo los derechos del recurrente para concurrir al Poder Judicial a fin de que este resuelva en definitiva, y por tanto,

RESUELVE:

Negar el avocamiento que se solicita.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCIÓN NUMERO 76

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 76.—Panamá, 29 de Mayo de 1952.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Organó Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, en Nota Nº 2207 del 23 de Mayo actual, que la Caja de Seguro Social ha pensionado por riesgo de invalidez al Agente de Policía Germán Ramírez. En consecuencia solicita al Organó Ejecutivo que le reconozca pensión equivalente al 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de Febrero de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Germán Ramírez, Agente del Cuerpo de Policía Nacional, derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado co-

mo miembro de esa Institución, a partir del día 26 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 1230

(DE 23 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el Dr. Alfonso de la Torre como Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, República Argentina, por no haber aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 191

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 191.—Panamá, 22 de Agosto de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Burgos V., Inspector de Primera Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el 18 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 15 de Septiembre próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Burgos V., Inspector de Primera Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 15 de Septiembre próximo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegria.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

• CERTIFICADO NUMERO 9043

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 9043.—Panamá, 24 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Armando Hernández Valenzuela, natural de México, mediante escrito de fecha 17 de Abril de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 662, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido en la Jefatura de Policía del Distrito Federal de la ciudad de México, en la División comandada por Othon León Lobato;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Pérez, quien ejerce en la ciudad de Colón, en el Hospital Amador Guerrero;

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña María Luisa Trujillo Castaño, en Ixtacalco, Distrito Federal, República de México, el día 10 de Junio de 1948;

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil donde consta que María Luisa Trujillo Castaño, nació en Colón, Provincia de Colón, el día 25 de Septiembre de 1925;

Pasaporte N° 00023 expedido en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en México Distrito Federal, el día 2 de Enero de 1951, con el cual comprueba su calidad de nacional mejicano;

CERTIFICA:

Que el señor Armando Hernández Valenzuela, natural de México, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 662, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 9044

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 9044.—Panamá, 24 de Abril de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 24 de Abril de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Gilberto de la Victoria Nieto, natural de Cuba, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Manuel Cerrillo, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de sus trabajos dedicado a la agricultura en el Volcán;

Pasaporte N° 3622 expedido por las autoridades de Cuba;

Cheque N° 67054 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Gilberto de la Victoria Nieto, natural de Cuba, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 603, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 3788, del 17 de Octubre de 1946.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 822

(DE 12 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se modifica un Decreto y se restablece la jurisdicción única a favor del Recaudador Seccional del Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 631 de 15 de Octubre de 1951 el Distrito de Panamá, se dividió, a los efectos de la recaudación de los tributos fiscales que deben pagarse dentro de él, en la forma establecida en el artículo 12 del Decreto N° 781 de 9 de Enero de 1946, en dos secciones así: Sección Primera, con jurisdicción en los Corregimientos de San Fernando de la Cañita, Pueblo Nuevo y Chiriquí; Sección Segunda, con juris-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-271

Apartado No. 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 3.

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mujeres, 6 meses: En la República B. 1.000, Extranjero B. 7.000

Un año: En la República B. 1.000, Extranjero B. 12.000

TODO PAGO ADELANTADO

Número 10111 B. 1.000.—Señalarse en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte No. 3.

dicción en los Corregimientos de Río Abajo, Juan Díaz y Pacora;

Que la experiencia ha demostrado que la división explicada no ha rendido los beneficios que se esperaban de ella, por cuyo motivo se estima conveniente restablecer la jurisdicción única en el Distrito de Panamá, a favor de un sólo Recaudador,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el Artículo 2º del Decreto N° 681 de 15 de Octubre de 1951, y, en consecuencia, el Recaudador Seccional del Distrito de Panamá, tendrá jurisdicción sobre los Corregimientos de San Francisco de la Caleta, Pueblo Nuevo, Chilibre, Río Abajo, Juan Díaz y Pacora.

Artículo 2º Nómbrase Recaudador Seccional del Distrito de Panamá, al señor David Abad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 823

(DE 12 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jacinta V. Patiño, Oficial de Estadística en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Irma Villalobos Patiño

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

HABILITANSE TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 824

(DE 13 DE AGOSTO DE 1952)

sobre habilitación de Timbres Nacionales de B. 0.10.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22 de la Ley 22 de 1925, que en su primera parte dice: "El papel sellado y las estampillas que emitan, sólo tendrán curso legal durante un bienio, y antes y después se considerarán como papel común, pero el Poder Ejecutivo puede habilitarlos para mayor tiempo en la forma que considere mas apropiada.

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse para el bienio de 1951-1952, cien mil (100,000) timbres nacionales de B. 0.10, de la vigencia 1947-1948.

Esta habilitación se llevara a efecto en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de los sellos la siguiente leyenda:

HABILITADO

1951 — 1952

Decreto N°..... de 1952

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 67.—Panamá, 27 de Agosto de 1952.

El señor José Faskha M. en memorial de 6 del corriente ha elevado al Ejecutivo, por conducto de este Ministerio la siguiente consulta:

1º Es lícito y está permitido importar a Panamá y reexportar monedas de oro acuñadas, mexicanas, siempre que tales monedas no vengán al país desde México, sino desde otros países?

2º Qué requisitos o formalidades debo cumplir para introducir al país y hacer salir de él monedas de oro acuñadas, mexicanas, que me llegán en tránsito desde países distintos de México?

Para contestar las preguntas transcritas se considera lo siguiente:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 69 de 1934 son artículo de prohibida importación: "a) Las monedas falsas o de baja ley y los anillos que imiten monedas".

La misma Ley contiene en su artículo 7º los grupos 185 y 186 sobre monedas de oro y de plata, respectivamente, y declara libre de derechos de importación las monedas de oro de 0.900

de fino o más y las monedas de plata de la misma ley.

De ello resulta que es lícita y permitida la importación de Panamá de monedas de oro acuñadas, de cualquier país, siempre que su ley no sea inferior a la mencionada.

En cuanto a la reexportación de las monedas aludidas, el artículo 2º de la Ley 91 de 1º de Julio de 1941 la declara exenta del pago del impuesto establecido por el artículo 6º de la Ley 29 de 1925, siempre que tal exención sea obtenida del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una vez comprobada la fecha de la importación de las monedas al país.

Los requisitos o formalidades que deben cumplirse para introducir al país y hacer salir de él monedas acuñadas extranjeras son, en cuanto a la introducción, los mismos que rigen para cualquier otra clase de mercaderías y que se detallan en el Título II del Libro I del Código Fiscal, en la Ley 69 mencionada y en los Decretos reglamentarios de la misma.

Respecto a la salida de tales monedas no hay otro requisito que el que se acaba de explicar, en relación con la Ley 91 de 1941.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Es lícito y está permitido importar a Panamá monedas de oro acuñadas de cualquier país, de ley no inferior a 0.900 de fino.

2º Para reexportar dichas monedas se necesita permiso del Ministerio de Hacienda y Tesoro previa comprobación de la fecha de su importación al país.

3º Los requisitos y formalidades para introducir al país monedas de oro son las que establece el Código Fiscal, la Ley 69 de 1934 y los Decretos reglamentarios de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL SOLÍS.

APRUEBASE UN AVALUO

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 19.—Panamá, 14 de Agosto de 1952.

El Licenciado Virgilio Aizpurtúa, por medio de su apoderado especial el abogado Ramón Escovar, solicitó al Gobernador de Bocas del Toro, la adjudicación en compra del lote de terreno que se distingue con el N° 47 de la Avenida "N Sur", situado en la población de Almirante, descrito así: mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote N° 45; Sur, lote N° 49; Este, Avenida N Sur y Oeste, patio comunal.

Al examinar el expediente levantado por el Gobernador, se observa los siguientes documen-

tos: Croquis del terreno levantado por el Agrimensor autorizado señor Alfredo Laverdiano y su correspondiente informe; declaración de testigos hábiles en las que afirman que conocen el lote de terreno que se solicita que es de la Nación y que no ha sido destinado para ningún uso público; Certificado del Notario del Circuito de Bocas del Toro mediante el cual hace constar dicho funcionario que en esa Notaría no existe constancia de que este lote hubiera sido vendido anteriormente; informe de los Peritos Juan Escovar y Félix Icaza P., en el que valorizan dicho lote a razón de cuarenta centésimas de balboa (B .040) por cada metro cuadrado, precio que consideró equitativo el Gobernador.

Conforme se vé, la tramitación de esta solicitud fué hecha por el Gobernador de acuerdo con lo que se establece en la Ley 62 de 1934 y Decreto Ejecutivo N° 54 de 27 de Junio de 1947 y no habiendo nada que objetar al avalúo asignado a este lote,

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo señalado al lote N° 47 de la Avenida "N Sur", de la población de Almirante, y se ordena en consecuencia al Gobernador de Bocas del Toro, para que en nombre del Gobierno, expida la Escritura de venta de dicho lote, a nombre del Licenciado Virgilio Aizpurtúa, siempre que el referido señor cubra totalmente su valor.

Copia de esta Resolución deberá incluirse en el respectivo Contrato de venta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL SOLÍS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 726

(DE 29 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ramón Inocent Ruiz, Portera en la Escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, enemplazo de Nolvida Rosa Lemos, cuyo nombramiento se declara sin efecto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CABLES.

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO**DECRETO NUMERO 727**

(DE 29 DE JULIO DE 1952)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento en la Provincia escolar de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto N° 706 del 17 de Julio del presente año, por el cual se nombra Portera en la Escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, a la señora Nativida Rosa Lemos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES,

DESTITUYESE A UNOS PROFESORES**RESOLUCION NUMERO 113**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 113.—Panamá, 8 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º. Que mediante Resuelto Número 156 de fecha 21 de Abril de 1952, el Ministerio de Educación, previa presentación de quejas de parte interesada y dentro de la Ley, ordenó la apertura de expediente con investigación preliminar, inmediata y urgente, acerca de la actuación del Profesor Vicente Bayard P., al frente de la Dirección de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena;

2º. Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 47 de 1946, Orgánica del Ramo de Educación, dictó el Órgano Ejecutivo la Resolución Número 46 R's de fecha 23 de Abril, publicada en la Gaceta Oficial del 3 de Mayo corriente, acompañando el pliego de cargos correspondiente, dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 131 y 133 de la mencionada Ley 47 de 1946 y resolviendo suspender al Sr. Vicente Bayard P., del cargo de Director de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena;

3º. Que el Profesor Vicente Bayard P., no presentó pruebas de descargo dentro del término de ocho (8) días de que tratan los Artículos 131 y 133 de la Ley Orgánica de Educación, sino sólo un escrito de descargo, plagado de contradicciones que confirman más el juicio formulado sobre la culpabilidad del referido sindicado;

4º. Que no obstante lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Educación recurrió al Resuelto N° 241, de 20 de Mayo de 1952, y procesó pruebas por un término de treinta y cinco (35) días;

5º. Que el Ministerio de Educación ha informa-

do debidamente al Órgano Ejecutivo sobre el resultado de las investigaciones, sobre la calidad y fuerza de las pruebas documentales y de todo orden apropiadas y conservadas por el mismo en aserto de sus acusaciones contra el Sr. Bayard P., a los efectos pertinentes;

6º. Que ninguna de las pruebas aducidas por el Profesor Vicente Bayard P., desvirtúa los cargos de los cuales se lo sindicó, ya que muchas de estas supuestas pruebas testimoniales de descargo están en abierta oposición con pruebas documentales de cargo que posee el Ministerio de Educación;

7º. Que de algunos cargos que se le imputan al Profesor Vicente Bayard P., éste pretende defenderse aduciendo que estuvo en cada caso autorizado por superiores jerárquicos para actuar en la forma indicada en el expediente, apesar de que según el Artículo 34 de la Constitución Nacional, en caso de infracción de la Constitución o la Ley, "el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta";

8º. Que el sindicado pretende desvirtuar otros cargos con base en precedentes ilegales, los cuales no tienen valor jurídico;

9º. Que existe contradicción entre sí en algunos testimonios presentados como pruebas de descargo;

10. Que algunas de las pretendidas pruebas de descargo significan verdaderas evasivas en relación con los cargos imputados;

11. Que no es posible aceptar como pruebas de descargo simples apreciaciones subjetivas de los testigos, sean éstos quienes fueren, cuando se trata de cargos específicos referentes a hechos objetivos, máxime cuando en oposición a tales testimonios aparecen las pruebas objetivas de cargo;

12. Que los cargos en su mayoría son de carácter grave y que la prueba documental obrante en poder del Ministerio, respalda y justifica plenamente la determinación expresada del Ejecutivo;

13. Que no presenta justificación alguna a los cargos formulados por el Ministerio de Educación, entre otros:

a) El Memorandum de Bayard a Santa Coloma para la utilización de la emisora;

b) La presión sobre los alumnos de Panamóna para que desobedecieran la orden de sus padres; y

c) Una explicación de por qué permitió los irrespetos reiterados a la persona del Ministro.

14. Que el Profesor Vicente Bayard P., no continúa bajo el amparo del artículo 127 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, ya que el caso levantado con ocasión de los denuncias presentados contra él compromete adecuadamente tanto su incapacidad como su mala conducta;

15. Que se han cumplido y continuado minuciosamente todas y cada una de las instrucciones contenidas en los artículos 131, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139 y 141, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y los Decretos N° 539, de 29 de Septiembre de 1951, reformativo del Artículo 127 de la Ley 47 de 1946 cuya vigencia fue establecida por el Decreto N° 618 de fecha 9 de Abril de 1952;

16. Que el artículo 126 en relación con el 132, ambos de la Ley 47 de 1946, establece que la pena

de destitución sólo puede aplicarla el Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

1º Destitúyese al Profesor Vicente Bayard P., del cargo de Director de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, de Santiago de Veraguas, puesto para el que fué designado por Decreto Nº 60 de 9 de Mayo de 1949 y del cual está ya suspendido por Resolución Nº 46 Bis de fecha 25 de Abril de 1952, publicada en la Gaceta Oficial del 3 de Mayo.

2º Son fundamentos legales de esta Resolución de destitución los artículos de la Ley 47 de 1946, y los incisos del Artículo quinto del Decreto Nº 539 de 1951, citados en el considerando décimo quinto.

Comuníquese esta decisión del Organó Ejecutivo al tenor de lo ordenado en el artículo 133 de la Ley 47 de 1946.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 114.—Panamá, 12 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que en contra de los profesores Carlos Francisco Chang Marín, Pablo Ramos Grau y José A. Holguín, existen cargos graves por los sucesos ocurridos en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" durante los días comprendidos del 12 al 19 de Junio pasado:

2º Que en vista de que tales acusaciones eran graves el Ministerio de Educación ordenó al Director de la Escuela Normal a realizar las investigaciones del caso para determinar quienes eran los responsables por los actos de insubordinación ya mencionados:

3º Que con fundamento en las investigaciones hechas el Director de la Escuela Normal presentó un pliego de tres (3) cargos a los mencionados profesores Carlos Francisco Chang Marín, Pablo Ramos Grau y José A. Holguín, con ocho (8) días de plazo para contestarlos al tenor de lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 47 de 1946:

4º Que los mencionados profesores al contestar el pliego de cargos no han presentado ningún documento o declaración de testigos que sirva de base a su defensa sino que se han concretado simplemente a declarar su no culpabilidad sin aportar prueba alguna:

5º Que estudiados los distintos cargos hechos a los profesores Carlos Francisco Chang Marín, Pablo Ramos Grau y José A. Holguín ha quedado plenamente comprobado que son culpables de todos ellos:

6º Que de acuerdo con las declaraciones obtenidas los Profesores mencionados han cometido faltas que son causales de destitución según el

inciso "c" del Artículo 5º del Decreto Nº 539, de 29 de Septiembre de 1951:

7º Que de acuerdo con el Artículo 127, de la Ley Orgánica de Educación, los miembros del personal docente permanecerán en sus puestos solamente mientras observen buena conducta.

En mérito de las consideraciones expuestas el Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Destituir, como en efecto destituye, a los Profesores Carlos Francisco Chang Marín, Pablo Ramos Grau y José A. Holguín, de sus cargos de Profesores de Segunda Enseñanza, de acuerdo con lo que establece el Artículo 127 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Notifíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

ASIGNASE HORAS DE CLASES A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 348

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 348.—Panamá, Julio 17 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Asignar horas de clases a los siguientes Profesores de los turnos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", nombrados en interinidad mediante Resuelto Nº 348 de 17 de Julio de 1952.

Rigoberto Rodríguez, Especial (6 horas) de Radio.

Ella Ferguson: Especial (9 horas) de Matemáticas.

Bolívar Cascante: Especial (11 horas) de Dibujo Lineal.

Claudio Vázquez V.: Especial (10 horas) de Historia Panamá.

Artículo segundo: Para los efectos fundados en este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que inicien labores cada uno de los mencionados profesores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

CONCEDE SE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 350

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 350.—Panamá, 21 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por

los señores Carlos A. Pérez, Eva M. de Lulis, Ana María Cisne y Magdalena Puella,

RESUELVE:

Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que comprueben cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de este año, a las siguientes personas, así:

Carlos A. Pérez, maestro de grado en la escuela San Miguel Arriba, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, noventa (90) días a partir del 2 de Julio de 1952;

Eva M. de Lulis, maestra de grado en la escuela Josefina Tapia R., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días a partir del 2 de Julio de 1952;

Ana María Cisne, maestra de grado en la escuela Ernesto T. Lefevre, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días a partir del 16 de Julio de 1952; y

Magdalena Puella, maestra de grado en la escuela Villabos, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días a partir del 9 de Julio de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

J. A. González.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 351

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 351.—Panamá, 21 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los señores Robustiano Domínguez S., Elvía Vannucchi y José del C. Franco, maestros en las Escuelas José de la Rosa Poveda, Junquillos y Calobre, de la Provincia Escolar de Los Santos y Veraguas, respectivamente, solicitan permiso para separarse de sus cargos con el propósito de continuar estudios en la Universidad de Panamá;

Que los interesados han comprobado con certificaciones extendidas por el Secretario General de la Universidad de Panamá, que son alumnos regulares de la Facultad de Filosofía, Letras y Educación;

RESUELVE:

Concédese permiso a los señores que a continuación se indican, para que se separen de sus cargos en uso de una licencia, sin sueldo, para que realicen estudios en la Universidad de Panamá, y adviérzales que, para tener derecho al pago de sueldo del estado docente de una trata al artículo 1° de la Ley 111 de 1951, deberán informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos satisfactoriamente, así:

Robustiano Domínguez S., maestro de grado en la Escuela José de la Rosa Poveda, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, a partir del 1° de Mayo de 1952;

Elvía Vannucchi, maestra de grado en la Escuela Junquillos, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, a partir del 2 de Junio de 1952; y

José del C. Franco, maestro de grado en la Escuela Calobre, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, a partir del 27 de Mayo de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

J. A. González.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 352

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 352.—Panamá, 21 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar los lugares donde prestarán servicios los maestros nombrados por Decreto N° 705 de 17 de Julio de 1952, así:

Provincia Escolar de Coclé

Olivia Lambert, para la Escuela Pablo Arosemena en remplazo de Elena G. de De Renter quien renunció.

Gilberto Solano, para Escuela de Río Tigre en remplazo de Emmanuella O. de Mastina quien no comprobó capacidad profesional.

Cristina López, para la Escuela de Isla Guibiza en remplazo de Teófilas Henríquez quien no comprobó capacidad profesional.

Guillermo Andrade, para la Escuela de Carti-Tupile en remplazo de Berta L. de Pérez quien no comprobó capacidad profesional.

Silvia Mendoza, para la Escuela de Coclé del Norte en remplazo de María A. Aranda quien fue trasladada.

Zaira M. Quintana, para la Escuela de San Vicente de Paul en remplazo de San Margarita Morales quien renunció.

Belizario Ramos Jr., para la Escuela Pablo Arosemena, como maestro de Educación Física, en remplazo de Luis F. Salcedo quien renunció.

Julia I. Canto, para la Escuela de Buena Vista en remplazo de Josefa M. Adles quien se separa por gravedad.

Saturnino Alcázar, para la Escuela de Salud en remplazo de Josefa M. W. de Veruza quien se separa por gravedad.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

RESUELTO NUMERO 353

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resolución número
353.—Panamá, 21 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar los lugares donde prestarán servicio los Asistentes de Director nombrados por Decreto N° 713, de 18 de Julio de 1952.

Carmen Romero, para Asistente de Director en la Escuela José de Obaldía, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Albertina Díaz, quien ha sido nombrada Supernumeraria.

Rodolfo Rivera R., para Asistente de Director en interinidad en la Escuela Manuel José Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Elida Wong, quien pasó a ocupar otro puesto.

Angela R. Arosemena, para Asistente de Director en la Escuela Manuel José Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Consuelo P. de Arosemena, quien ha sido trasladada.

Delia Martínez, para Asistente de Director en la Escuela Nicolás Pacheco, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Aurelia M. de Harrison, quien ha sido ascendida.

América Arjona, para Asistente de Director en la Escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Clelia N. de Noel, quien ha sido ascendida.

Gabriela M. de Vásquez, para Asistente de Director en la Escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Raquel F. de Lapeira, quien ha sido ascendida.

Flora de Vega, para Asistente de Director en la Escuela República de Chile, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de María Clement, quien ha sido ascendida.

Mercedes Lasso, para Asistente de Director de la Escuela República de Cuba, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Aura Donado, quien ha sido ascendida.

Griselda Medina, para Asistente de Director en la Escuela República del Perú, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Leda I. Brid C., quien ha sido ascendida.

Irene Núñez, para Asistente de Director de la Escuela Simón Conto, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Ana de Carles, quien ha sido nombrada supernumeraria.

RUBEN D. CARLES,

El Secretario del Ministerio,

José A. González,

RESUELTO NUMERO 354

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resolución número
354.—Panamá, 21 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar los lugares donde prestarán servicio los Directores Especiales nombrados por Decreto N° 713, de 18 de Julio de 1952.

Aurelia M. de Harrison, para Directora de la Escuela Estados Unidos Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Graciela Meléndez, quien fué nombrada Supernumeraria.

Clelia N. de Noel, para Directora de la Escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Leoncia Iriarte quien fué nombrada Supernumeraria.

Victor Mirones, para Director de la Escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Angel Santizo, quien fué nombrado Supernumerario.

María Clement, para Directora de la Escuela República de Chile, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Catalina Remón quien fué nombrada Supernumeraria.

Aura Donado, para Directora de la Escuela Simón Bolívar, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Josefina Catalina Guardia, quien pasó a ocupar otra posición.

Felicidad de Hernández, para Directora de la Escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Victor Garibaldi, quien ha sido nombrado Supernumerario.

Leda I. Brid C., para Directora de la Escuela República del Perú, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Plinio Ortiz, quien ha sido trasladado.

Mannela Conto de Jacón, para Directora de la Escuela Simón Conto, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Celinda de Moreno quien ha sido trasladada.

Raquel F. de Lapeira, para Directora de la Escuela José de Obaldía, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Mannela Herrera quien ha sido trasladada.

RUBEN D. CARLES,

El Secretario del Ministerio,

José A. González,

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 355

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resolución Número
355.—Panamá, 21 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Celinda T. de Moreno, Directora de la Escuela Simón Conto, Provincia Escolar de Colón, con el mismo cargo a la Escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Rebeca M. de Lassen quien fué nombrada Supernumeraria.

Jorge T. Rivera, Director de la Escuela de La Palma, Provincia Escolar de Los Santos, con el mismo cargo a la Escuela de Arraín, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Modesto De León, quien pasó al preferente.

Consuelo P. de Arosemena, de Asistente de Director de la Escuela Manuel José Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, con el mismo cargo

a la Escuela Presidente Valdés, en reemplazo de Nidia Rangel quien pasó al profesorado.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 356

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
356.—Panamá 22 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la estudiante Amanda Vernaza H., ha solicitado al Ministerio de Educación se le transfiera la beca que actualmente disfruta en la Universidad de Panamá a la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, Perú, por 1 año, tiempo en que expira su respectivo contrato, para que continúe en la Escuela de Estudios Especiales en la misma Universidad;

RESUELVE:

Transfírase la beca otorgada a Amanda Vernaza H., para que continúe en la Escuela de Estudios Especiales en la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, Perú, por un año.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 352

(DE 15 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Irma Bazán de Toruño, Archivera de 1ª Categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Herma Guardia quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comienza a regir desde el 1º del corriente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. (1952)

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. AMILLATEGUI N.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 366

Entre los suscritos, a saber: Jerónimo Amillategui N., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Philipp Freund, varón, mayor de edad, con Cédula de identidad Personal N° 47-46826, actuando en su carácter de representante legal y en nombre y representación de la sociedad denominada "Cosmética Imperial S. A.", quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, se celebra el siguiente Contrato, basado en el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de perfumería en general.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de Veinte Mil Balboas (B. 20,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del presente Contrato.

b) Comenzar dichas inversiones durante el primer máximo de seis meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que se importen y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

d) Continuar su producción de perfumería en general durante la vigencia de este contrato.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios competitivos.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

g) Cumplir todas las Leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario y los reglamentos de subordinación, con excepción únicamente de las referencias por los privilegios y ventajas de carácter económico, fisco que se le otorgaron a la Empresa según este Contrato.

h) Abstenerse las obligaciones de la demanda en el mercado de los artículos que la Empresa manufacture, después de verificado un año a partir de la fecha inicial de su producción.

i) Las inversiones extranjeras, sociales de esta Empresa son todas desde ahora toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación disponible.

j) Cumplir con las Leyes que regulan el porcentaje de compañías panameñas que debe mantener la Empresa en su fábrica y oficina.

k) Someterse en todo momento a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los organismos competentes del Estado.

l) La Empresa se obliga a no dedicarse a negocios de ventas al por menor.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el uso de los privilegios y excepciones establecidos en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Artículo 1º de

dicho Decreto Ley, con las limitaciones que se establecen expresamente en este Contrato. Además, la Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando La Empresa se haya obligado a abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Esta elevación de impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

Cuarto: La Empresa no podrá importar, libre de impuesto, ninguna materia prima que se produzca en el país.

Quinto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorga por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados y que una vez fijado el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en períodos no menores de un año.

Sexto: Queda entendido que cualquier protección arancelaria que se otorga a la Empresa no entrará en vigor sino después que la Empresa tenga en el mercado los productos sobre los cuales se establezca tal protección.

Séptimo: El Contratista sólo tendrá derecho a importar etiquetas, libres de impuestos, cuando éstas, por su clase y calidad no puedan ser elaboradas en el país.

Octavo: La Empresa no tendrá derecho a importar, libre de impuestos, envases o envolturas que puedan obtenerse en el país.

Noventa: La Empresa pagará los derechos consulares causados por las importaciones que haga.

Décimo: Queda entendido que las exenciones contempladas en el Ordinal (d) del artículo primero del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, y que se conceden a la Empresa de acuerdo con el Artículo tercero de este contrato, no incluyen:

a) El pago del impuesto de inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de la Empresa;

b) El pago de impuestos de Patente Comercial y de Turismo;

c) El pago del impuesto sobre la Renta. Sin embargo la Empresa no pagará impuesto sobre la Renta por aquellas ganancias que se obtengan de operaciones que se lleven a cabo por la Empresa exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

d) El pago de los impuestos de timbre, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la Empresa de que se trata pagará a las tasas vigentes al tiempo de firmarse este Contrato, las cuales tasas no podrán serle aumentadas por todo el tiempo que el Contrato esté en vigor.

e) El pago de los impuestos sobre la gasolina y el alcohol;

f) El pago de los impuestos municipales;

g) El pago de las cuotas de Seguro Social.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones

que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales que se dicará la Empresa.

Décimo Segundo: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12 de 1950.

Décimo Tercero: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Décimo Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de Dieciocho Balboas (B.) 200.000 la cual podrá consistir en efectivo o bonos del Estado.

Décimo Quinto: Este Contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) contratos a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Philippe Freund.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contrador General.

República de Panamá.—Gobierno Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de Agosto de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

CONTRATO NUMERO 567

Entre Jerónimo Almillategui Nebra, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará la Nación, por una parte, y por la otra, Víctor Manuel Teleña Picillo, mayor de edad, panameño, arquitecto, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47.7963, en su carácter de Presidente, representante legal de "Abastecedor Nacional, S. A.", de este domicilio, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 194, Folio 563, Asiento 46.889, y amparada por la Patente General Número 131, inscrita en el Tomo 218, Folio 133, que en adelante se llamará el Contratista, se celebra el siguiente contrato:

Primero: El contratista se dedicará, en su establecimiento situado en la Sección de Pañalía de

esta ciudad, a las siguientes actividades industriales, que ya ha iniciado:

- a) Sacrificio de ganado mayor y menor por métodos modernos;
- b) Refrigeración de carnes;
- c) Preparación de jamones, salchichas y otros productos propios de un matadero moderno; y
- d) Preparación de cueros mediante métodos modernos.

Segundo: El contratista ha invertido en terrenos, edificios, maquinaria y equipo más de un millón de balboas (B. 1.000.000,00).

Tercero: El contratista se obliga a:

a) Mantener sus instalaciones industriales en perfectas condiciones de operación, invirtiendo para ello las sumas que sean necesarias para la reposición del equipo que sufra deterioro o desgaste por razón del uso que se le dé;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad y producirlos en las mismas condiciones para la exportación;

c) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, no superiores al precio de los mismos importados, ajustándose al respecto a las normas constitucionales de la República;

d) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos o técnicos extranjeros especializados que el contratista necesitare;

e) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas al contratista por medio de este contrato;

f) Dar estricto cumplimiento a los artículos 3º, 4º y demás pertinentes del Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950, referentes a los requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar;

g) Abstenerse de vender a otras personas en la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, objetos o efectos introducidos al país con exención de impuestos. No obstante, el contratista podrá vender objetos o efectos importados dentro del plazo antes señalado, siempre que pague los derechos respectivos de introducción. De lo anterior se exceptúan las materias primas y los residuos o subproductos de manufactura;

h) Someterse a todas las disposiciones de carácter general que se establezcan sobre la exportación directa o indirecta de cueros;

i) No dedicarse a vender sus productos al por menor; y

j) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando para ello a toda reclamación diplomática.

Cuarto: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley N° 12 de 1950, concede al contratista el goce de las ventajas y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e), y g), del artículo 1º del mencionado Decreto-Ley, a saber:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos, repuestos y envases;

y también sobre la importación de los combustibles lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la empresa, excepto la gasolina y el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para el contratista y en las cantidades necesarias, tales como productos para el proceso de los sub-productos animales, tintas especiales para marcar cueros, ingredientes químicos para fabricar salchichas, coque para la elaboración de carnes, papel encarnado especial para cubrir cueros y boinas especiales para el transporte de la misma. Respecto a la sal que el contratista necesite, sólo la podrá importar cuando demuestre a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que no la hay en disponibilidad en el país a los precios que figure el Estado por medio de sus organismos encargados de regular el artículo 127 de la Constitución Nacional.

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre el ganado mayor y menor en pie que la Empresa necesite importar para satisfacer, por lo menos, en refrigeración y resguardar de acuerdo con las disposiciones del Decreto Reglamentario del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La Empresa en cada caso de importación llenará las formalidades de que trata el artículo 3º del Decreto-Ley N° 12 de 1950; llevará un registro especial de los animales importados, sacificados y puestos en refrigeración, en libros apropiados y sellados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, los cuales estarán siempre sujetos a la inspección de los representantes de dicho Ministerio sellados con sellos especiales apropiados por el propio Ministerio, los cuales de reses y demás animales provenientes de los animales importados para exportar, y no llevará a cabo la reexportación sin la autorización de un representante del mismo Ministerio, quien conjuntamente con el contratista, tendrá el control de los cueros de reses, depósitos u otras dependencias en que sean guardados los cueros y demás productos de que se trata;

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la empresa, sobre sus instalaciones, su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en esta ordinal los impuestos sobre la Renta y sobre Seguro Social y los de timbre, notaría, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la empresa pagará a las tasas vigentes en la fecha del presente contrato, pero tales tasas no podrán ser aumentadas por todo el tiempo que el contrato esté en vigor.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la empresa; y

f) Garantía de que se mantendrá, durante la vigencia de las ventajas y concesiones aquí acor-

dadas, la exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que la Empresa obtenga de operaciones que exclusivamente lleve a cabo fuera del territorio nacional de Panamá, aunque tales operaciones sean dirigidas desde esta República.

Quinto: Ninguna de las exenciones concedidas por el presente contrato alcanza las de los impuestos de inmuebles ni de Patentes Comerciales e Industriales ni de Tránsito, ni nada de lo contenido en él se entenderá como exoneración de impuestos o contribuciones municipales.

Sexto: El contratista acatará las formalidades y procedimientos usuales en el Ministerio de Hacienda y Tesoro al solicitar las exenciones a que tenga derecho. Queda entendido que la exención se hará cuando los productos introducidos al país se hallen en la Aduana. Estos para su examen. El contratista podrá consignar a dicho Ministerio sobre si los productos que desea importar están exentos del pago de derechos de introducción.

Séptimo: Quedan incorporados en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Octavo: Ninguna de las concesiones y ventajas acordadas en el presente contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor del contratista.

Noveno: El término de duración de este contrato es de veinticinco años (25) contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 10 del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Décimo: El contratista podrá vender a las naves que transitan por el Canal de Panamá, las carnes y sub-productos provenientes de las reses importadas con destino a la re-exportación libre de impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos, lo que deberá de hacer tan pronto la ganadería nacional esté en condiciones de abastecer el mercado nacional y obtener el renglón de exportación.

Undécimo: El contratista se obliga a prestar el servicio público de matanza, con respecto al ganado nacional, a todas las personas que se lo soliciten, cobrando por tales servicios las tarifas debidamente establecidas.

Duodécimo: El contratista no podrá introducir al país, libre de impuestos de importación carnes de ninguna clase, ni animales vivos, ni grasas animales, salvo lo establecido en los Apartes b) y c) de la Cláusula Cuarta y en la Cláusula Décima.

Décimo tercero: El contratista se obliga, en todo momento, a someterse a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los organismos competentes del Estado.

Décimo cuarto: El contratista podrá exportar los sub-productos de las reses importadas para la reexportación, en su estado natural o procesado, siempre que se ajuste a los reglamentos de vigilancia que establezca el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décimo quinto: Para los efectos del cumplimiento de este contrato el contratista constituirá una flota de diez mil balbás (B. 10,000,000) en bonos del Estado y timbres por valor de mil balbás (B. 1,000,000).

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 5 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

El contratista,

Victor M. Tejeda P.
Abogado Nacional S. A.

Aprobado:

El Contrator General de la República,

Henrique Oberrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 5 de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 253

(DE 13 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Eladio Ramírez, Almacénista-Panamá, al servicio de Ingeniería de Campo de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Alfredo Andrión, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas.

CESAR A. GUILLET.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez del Circuito de Coroz, y su Secretaría, por medio del presente edicto a petición de parte interesada, cita, llama y emplaza a los siguientes señores demandados: Abel Lombardo Vega, Mercedes Vega yda. de Guardia, José Guardia Vega, Modesto Lombardo Vega y Percepción Vega yda. de Arías, para que en el término de treinta días, conaparezcan al Juzgado a estar a derecho en el juicio sumario promovido por el Licenciado Marcelino Jasso apoderado de Mercedes Bernard Ponzo contra la sucesión de Federico Vega yda. de Soler.

Se advierte a los emplazados que deben tomar nombrar

un solo apoderado y que si no comparecen en el término señalado se los nombrará el tribunal para la continuación del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del tribunal por el término indicado, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por cinco veces consecutivas y una vez por la mesas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAIN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 19,317

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión testamentaria de Don Francisco González Roca se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Como los documentos aportados son los que señala el art. 1616 del C. Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de sucesión testamentaria de Don Francisco González Roca a partir de la fecha de su fallecimiento, ocurrida el veintidós (26) de Abril del presente año.

Segundo: Que es su heredera universal la cónyuge supérstite Doña Gertrudina Ruiz Vda. de González, sin perjuicios de terceros.

Tercero: Que desde la fecha del fallecimiento, está disuelta la sociedad de gananciales que existió entre los referidos cónyuges y se ordena su liquidación.

Cuarto: Se reconoce a la señora Gertrudina Ruiz Vda. de González como albacea universal de la Sucesión, a quien se le dará la debida posesión del cargo y

Quinto: Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en la sucesión.

Elíase y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del C. Judicial.—(Fdo.) Gerardo A. De León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días.

Las Tablas, Agosto 23 de 1952.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 27,401

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 197

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Matías Tejada, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Siendo los requisitos exigidos por el artículo 1.21 del C. Judicial para proceder a la declaración por el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal la Sucesión

intestada de Matías Tejada desde el día 9 de noviembre de 1943, cuando ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros la cónyuge superviviente, señora Norberta Díaz Vda. de Tejada, y sus hijos, Rebecca Septimela, Reina Sofía, Ruby Sinesa, Ramiro Siderio y Rito Tejada Díaz.

Con la muerte del causante queda disuelta la sociedad conyugal que tenía constituida con Norberta Díaz Vda. de Tejada y oportunamente se procederá a su liquidación, reconociéndose a la cónyuge supérstite el derecho a la mitad de los bienes con arreglo al C. C. C.

En consecuencia, SE ORDENA que comparezcan a estar a derecho en este Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del C. Judicial. Notifíquese.—(Fdo.) Gerardo A. De León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en el respectivo. Las Tablas, Agosto 27 de 1952.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 27,400

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Capitellino Ballesteros, de generales desconocidas en auto, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Capitellino Ballesteros, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión, por comisión en el lugar que le señala el Órgano Ejecutivo por comisión regular, y al pago de una multa de cincuenta y cinco colones a favor del Tesoro Nacional y a la condena del pago de los gastos procesales, como vez del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Olga Elleen Quatt de Kelly.—Derechos: Artículos 17, 18, 24, 26, 27, 28, 33, 467 del Código Penal, y 2152 de Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, deseese copia y consúltese con el superior si no hace apelación.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. Valdes Ch. Seco."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la existencia en que están de denunciar al paradero del condenado Ballesteros, como vez de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue Juicio si conociendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la publicación de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

E. A. Valdes Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y em-

plaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 14, cuarto N° 7, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparecer a este Tribunal y notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal—Panamá, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos."

Vistos: En virtud de lo expuesto, el J. J. que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061 y con domicilio en la calle "B", casa N° 14, cuarto N° 7, a satisfacer la pena principal de tres meses de prisión, a cumplir en el lugar que se fije el Jefe del Ejecutivo por conducto escrito, a la necesidad y al pago de los gastos procesales, más los que correspondan a las personas físicas conculadas en perjuicio de: Don Juan Reyes, Richmond—Don Juan, Artículos 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25 y 319 del Código Penal y 2154, 2155, 2156, 2157, 2158 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cumplase, de oficio y constitúyase con el superior si no fiere apelación.—(Ido.) Armando Ocaña V.—(Ido.) E. Valdes Ch. p. l. r."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si no haciéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

E. Valdes Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente, Edicto, se hace saber que el Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Panamá y plaza a Luis Acuña, de 31 años de edad, casado, soltero, no porta cédula de identidad personal, residente en el Hotel Plaza de la calle 21 Norte, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparecer a este Tribunal y notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal—Panamá, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos."

Vistos: En virtud de lo expuesto, el J. J. que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Alba Quiso Criminal", por indolentes conductas, contra Luis Acuña, panameño, soltero, mayor de edad, soltero, y con residencia en el Cabaret (Baito), por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, a ser por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Lorenzo Sánchez, y MANTIENE la detención preventiva dispuesta.—Pronto al emplazado los efectos de su defensa.—Alto a la prueba este Juicio por el término congo de cinco (5) días, más el de la distancia, más el de la distancia del día 10 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, para que comparezca a este Tribunal y notificarse de la siguiente resolución:—(Ido.) Armando Ocaña V.—(Ido.) N. A. Reyes, Secretario."

Juzgado Quinto Municipal—Panamá, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos."

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

proceder, advirtiéndosele que no hacerlo, se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y penderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cumplase.—(Ido.) Armando Ocaña V.—(Ido.) E. Valdes Ch."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acuña, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si no haciéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

E. Valdes Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cédula y emplaza a Elena García, mi ex, natural de Costa Rica, vecina de esta ciudad, en calle Domingo Díaz casa N° 1, departamento N° 1, bajos, de oficios domésticos, soltera y portadora de la Cédula N° 6-20642, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho, en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "rapropeación indebita" comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recordase a los habitantes de la República del orden Judicial y político y las personas en general, con excepción de las que en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y castigar a la evasión de la responsabilidad de los autores del delito por el cual se acusa a dicha emplazada.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, para que dentro del término de cinco (5) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal y notificarse de la siguiente resolución:—(Ido.) Armando Ocaña V.—(Ido.) N. A. Reyes, Secretario."

El Juez,

T. R. de la BARRERA

El Secretario,

V. M. de la BARRERA

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cédula y emplaza a Manuel Casapuebla, excomulgado de excomulgación años de edad, casado, con domicilio, residente en el Hotel Central, de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-3108, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a comparecer a este Tribunal, dentro del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio, veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos."

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior del Poder Judicial, en el Juicio de Casapuebla, a comparecer a este Tribunal, dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, para que comparezca a este Tribunal y notificarse de la siguiente resolución:—(Ido.) Armando Ocaña V.—(Ido.) N. A. Reyes, Secretario."

Recordase a los habitantes de la República del orden Judicial y político y las personas en general, con excepción de las que en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y castigar a la evasión de la responsabilidad de los autores del delito por el cual se acusa a dicha emplazada.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, para que dentro del término de cinco (5) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal y notificarse de la siguiente resolución:—(Ido.) Armando Ocaña V.—(Ido.) N. A. Reyes, Secretario."

al sentenciado, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Vicente M. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 84

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Cita, llama y emplaza a Eugenio Frias, panameño, en calidad de con cédula de identidad personal número 41-01750 y residente en calle "B" de esta ciudad, casa N° 11, Urbanización 12 bajos para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REPOSCA la sentencia consultada, en el sentido de rebajar a doce meses de reclusión la pena que debe sufrir Eugenio Frias, por violación del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal y la confirma en lo demás.

Cópiase y devuélvase al Juzgado de procedencia para su notificación y cumplimiento, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2180 del Código Judicial.—(Fdo.) J. A. Pretelt.—(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(Fdo.) Carlos Guevara.—(Fdo.) Carlos Pérez C., Srío."

Se advierte al sentenciado Frias, que si no comparece dentro del término concedido, dicho fallo quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Rúgase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Vicente M. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 85

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Albert Lemann de generales siguientes, panameño, con cédula N° 41-01750, soltero, de 29 años de edad, residente en la Poca, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La confirmación del auto que antecede dictado en su contra, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, dice así en su parte resolutiva:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos:

En contra de lo que el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto recurrido, en completo acuerdo con el Fiscal que colaboró en la instancia.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—Carlos Pérez C., Srío."

Se advierte al encausado Albert Lemann que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encausado Lemann el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se ruega a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado Lemann, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2145 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO FEDERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Eduardo Machore Dean, (a) Lazo Dean, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

La parte resolutiva de la resolución mediante la cual el Segundo Tribunal Superior de Justicia, confirmó el auto de enjuiciamiento dictado en su contra, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto tres de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, en armonía con la opinión jurídica de su fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Carlos Pérez C., Srío."

Se advierte al encausado Eduardo Machore Dean que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encausado Dean el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se ruega a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado Dean, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2145 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO FEDERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)